Industria Nacional del Cemento

ASESORIA LEGAL

Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!!!

INC N° 188 /2016

ADENDA N° 2 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 228/2.016 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "MONTE ALEGRE S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DE FUEL OIL" ID N° 314.109".----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diez y seis, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, debida y legalmente habilitado en virtud del **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73, de fecha 20/08/13**, y por otra parte la firma **"MONTE ALEGRE S.A.",** en adelante denominada EL PROVEEDOR, representada en este acto por su Representante Legal **SRA. EMANUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO**, con **C.I. N° 863.757**, convienen en celebrar la presente Adenda, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 1070/2016, de fecha 15/12/2016,** de la Presidencia de la Institución, y conforme al **Artículo N° 63 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"**, las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC N° 228/2016**, suscripto con la firma **MONTE ALEGRE S.A.**, Adjudicataria del Proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 36/2016, **"ADQUISICIÓN DE FUEL OIL",** queda convenida la modificación de los términos del Contrato Principal, modificándose las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO, Séptima: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES y OCTAVA: FORMA DE PAGO.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

La presente Adenda pasará a formar parte integral del contrato, además de la presente Resolución Autorizada por la Presidencia de la Institución.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN DE ENTREGA.-

Queda establecido el Plazo de entrega de acuerdo al siguiente detalle:

-2da. Entrega: 7.500 m3, del 25 al 30 de Noviembre de 2016. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-

Se establece como fecha de pago por la entrega de la segunda partida de Fuel Oíl, el **31 de marzo de 2017**, y se exime a la INC del pago de cualquier tipo de intereses sobre la factura en cuestión hasta esa fecha.----------

Queda expresamente establecidos que la modificación parcial afecta únicamente a las cláusulas y párrafos mencionados precedentemente, quedando subsistentes e invariables las demás cláusulas del Contrato Principal, y bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente.----------

EMANUELLE HOECKLE

MONTE ALEGRE S.A.

Industria Nacional del Cemento

ASESORIA LEGAL

Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!!!

EN FE DE LO CUAL PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE SU CONTENIDO, FIRMAN LAS PARTES LA PRESENTE ADENDA EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO EN LUGAR Y FECHA SEÑALADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

MONTE ALEGRE S.A.
REPRESENTANTE LEGAL

EMANUELLE HOECKLE

MONTE ALEGRE S.A.

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO